República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. marzo veinte de dos mil veinticuatro

Rad. 1100131030-08-2009-00039-00

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en providencia de fecha veintisiete (27) de febrero de 2024.

2 Teniendo en cuenta que a la fecha no se evidencia trámite pendiente por secretaria proceda a archivar las presentes diligencias

NOTIFÍQUESE

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

Hoy_____ se notificó por Estado No. ____la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán

Secretario

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. marzo veinte de dos mil veinticuatro

Rad. 1100131030-10-2010-00218-00

Vista la documental presentada por la parte demandante, el Despacho dispone requerir al perito Francisco Javier de la Hoz Rodríguez, para que en el término de cinco (5) días, de cumplimiento al auto de fecha diecisiete de octubre de 2023. Por secretaria comuníquesele telegráficamente.

NOTIFÍQUESE

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

Hoy_____se notificó por Estado No._____la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán

Secretario

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. marzo veinte de dos mil veinticuatro

Rad. 1100131030-05-2011-00740-00

Cuaderno Principal

Vista la documental que antecede, el despacho dispone.

1 Requerir por última vez al Banco BBVA de Colombia S.A. y a Central de Inversiones S.A. para que, en el término de cinco (5) días, informen el trámite dado a los oficios No 1098 y 1099 de fecha 02 de septiembre de 2022. Por secretaria ofíciese.

NOTIFÍQUESE

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

Hoy_____se notificó por Estado No._____la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán

Secretario

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. marzo veinte de dos mil veinticuatro

Rad. 1100131030-28-2013-00373-00

Teniendo en cuenta que a la fecha no se evidencia tramite pendiente por resolver, por secretaria proceda a archivar las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

Hoy_____se notificó por Estado No._____la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán

Secretario

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. marzo veinte de dos mil veinticuatro

Rad. 1100131030-46-2018-00079-00

Vista la documental que antecede el despacho dispone.

Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar la respuesta emitida por la Secretaria de Ambiente

Continuando con el trámite procesal respectivo, y como quiera que se encuentra precluido el término probatorio, en aplicación al artículo 373 del Código General del Proceso, se señala la hora 9:30 am. del día 4 del mes de septiembre del presente año, a fin de agotar las etapas de alegaciones y fallo

NOTIFÍQUESE

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

Hoy_____se notificó por Estado No._____la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán

Secretario

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. marzo veinte de dos mil veinticuatro
Rad. 110013103046-2020-00078-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. El Despacho imparte su aprobación, a la liquidación de costas realizada por la secretaría del Juzgado.

2. Una vez cumplido el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, el mismo no presento objeciones, por lo que se procede a aprobarla.

3. En atención a que el presente proceso cumple los requisitos establecidos en los Acuerdos PSAA 13-9984 de 2013 y PCSJA 17-10678 de 2017, para la remisión de expedientes, el Despacho dispone que, por secretaría se remita el proceso a los Juzgados de Ejecución.

4. Previo a lo ordenado en el numeral 3° del presente proveído, realícese la conversión de los depósitos judiciales asociados al presente proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad y, anéxese al expediente una impresión en la que conste dicha transacción.

De no existir depósitos judiciales realícese constancia en tal sentido. Tramítese por secretaría.

5. Previo a lo ordenado en el numeral 3 de la presente providencia y, en caso que existan medidas cautelares materializadas en bancos, ofícieseles comunicándoles, que en lo sucesivo deberán ponerse dichos dineros a disposición de la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias en su respectiva cuenta de depósitos judiciales. Por Secretaría ofíciese.

NOTIFÍQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
Hoy _____ se notificó por Estado No. ___ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán
Secretario

JM

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. marzo veinte de dos mil veinticuatroRad.
110013103046- 2021-00620-00
Cuaderno 2°

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho, el Juzgado conforme a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso resuelve:

1. Dar por terminado el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía adelantado por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** contra **ADRIANA MARCELA WALTEROS ALFONSO y DIEGO ALEXANDER TORRES**, por **pago de las cuotas en mora**.

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se ordenaron, en consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda. En caso de existir dineros a disposición del proceso, devuélvanse a quien se le hayan retenido siempre y cuando no exista solicitud de embargo de remanentes, de lo contrario, póngase los bienes desembargados o excedentes a disposición de quien los haya solicitado. El oficio de desembargo deberá entregarse al apoderado de la parte demandante.

3. Ordenar el desglose del título base de la ejecución entregándolo a la parte demandante con la constancia de vigencia de la obligación.

4. Sin condena en costas por así haberlo solicitado.

5. En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
Hoy_____se notificó por Estado No._____la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán
Secretario

JM

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. marzo veinte de dos mil veinticuatro Rad.

110013103046- 2023-00407-00

Cuaderno 2°

Vista la documental que antecede, el Despacho dispone:

Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar las respuestas emitidas por las diferentes entidades bancarias, frente a las cautelas decretadas.

NOTIFÍQUESE, (2)

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

Hoy_____se notificó por Estado No. _la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán

Secretario

JM

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. marzo veinte de dos mil veinticuatro
Rad. 110013103046-2023-00407-00

Vista la documental precedente, el despacho dispone:

A efectos de continuar con el presente trámite, debe advertirse que las partes aportaron al plenario únicamente pruebas documentales las cuales serán tenidas en cuenta para emitir la decisión de fondo. Entonces, comoquiera que no hay pruebas pendientes de practicar, el despacho procederá a emitir sentencia anticipada, conforme a lo dispuesto en el artículo 278 del Código General del Proceso.

Así las cosas, ejecutoriado el presente auto ingrese el expediente al despacho para los fines contemplados en el inciso anterior.

NOTIFÍQUESE, (2)

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
Hoy_____se notificó por Estado No._____la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán
Secretario

JM

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. marzo veinte de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2023-00412-00

Vista la documental que antecede, el Despacho dispone:

Revisado el expediente y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso la corrección procede cuando se ha incurrido en "error puramente aritmético" o "por cambio de palabras", como es el caso, se procede a corregir el numeral 1° del auto del 1 de septiembre de 2023, se admitirá la presente demanda de declaración de pertenencia, instaurada por Irma Myriam González Castro en contra de **Miguel** Antonio Orduña **Parada** y las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el respectivo bien, y no como allí se indicó.

En lo demás, dicha providencia permanecerá incólume.

Así mismo, **por secretaría** elabórense nuevamente los oficios ordenados en auto del 1 de septiembre incorporando la corrección aquí realizada, igualmente dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5° del mismo auto.

NOTIFÍQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

Hoy_____se notificó por Estado No._____la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán

Secretario

JM